



Constancia Secretarial. (31/01/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Fijación de cuota alimentaria
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2022 00031 00

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Estudiado el plenario, se destaca que este asunto se encuentra a la espera de darle el impulso procesal correspondiente; no obstante, previo a continuar con el trámite señalado en la ley adjetiva civil, el juzgado establece que es necesario hacer un requerimiento a la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia adscrita a este despacho, para que de cumplimiento a la providencia del 17 de mayo del 2022 (A.004), y envíe por medio electrónico o físico según sea el caso, copia del informe/demanda y sus anexos a los señores Dar Nelly Rivera Ortega y Elyhan Nicolás Heredia Guerrero, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por la falta a los deberes del ejercicio de su cargo y la respectiva compulsión de copias a la autoridad competente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Requerir a la abogada Diana Maritza Cuatindioy Obando Defensora de Familia adscrita a este despacho, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a informar los motivos por los cuales no allegó a este despacho, la prueba del envío por medio electrónico o físico según sea el caso, de la copia del informe/demanda y sus anexos a los señores Dar Nelly Rivera Ortega y Elyhan Nicolás Heredia Guerrero. En caso de haberse remitido a través de correo electrónico, deberá reenviar el mismo correo, toda vez que se ha revisado los canales digitales del juzgado no obra radicación alguna efectuada por la profesional. Se advierte que, en caso de no cumplir con la carga impuesta, se hará acreedor de las sanciones legales por incumplimiento a los deberes legales. Oficiése lo pertinente a través de correo electrónico y déjese las constancias del caso en el expediente.

SEGUNDO.- Vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, procédase a dar cuenta del presente asunto para tomar la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO.- Por secretaria, envíese copia de este proveído al canal digital de la Defensora de Familia. Cúmplase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1399d602e3c564f8b8244a4af32fd2d3e516d90e812b2df59004687c8f6ffe**

Documento generado en 31/01/2023 02:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>